

## **ORDENANZA SOBRE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR**

**Art. 1º)** El servicio de arrendamiento de automóviles sin conductor no podrá explotarse sin la previa autorización de la Intendencia Municipal de Soriano.-

**Art. 2º)** Los permisos para la explotación del servicio de arrendamiento de automóviles sin conductor serán otorgados con carácter precario y revocable pudiendo ser suspendido temporariamente o cancelado definitivamente sin derecho a indemnización alguna.-

**Art. 3º)** El servicio solo podrá ser prestado por empresas con automóviles de su propiedad previo permiso de la Intendencia Municipal de Soriano y que se encuentren empadronados en el departamento.-

**Art. 4º)** Podrán gestionar el permiso para su explotación personas físicas o sociedades comerciales que se acuerdo a sus estatutos tengan previsto en su objeto social la prestación del servicio de arrendamiento de automóviles sin conductor.-

En la solicitud se deberá indicar el nombre y domicilio de sus titulares directores gerentes y/o factor de la empresa; que deberán contar con certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía del departamento.-

**Art. 5º)** Es obligatorio para las empresas permisarias ejecutar los aspectos relativos a la contratación del servicio en locales adecuados que contarán con habilitación higiénica ambiental debiendo registrar su domicilio comercial en la Intendencia Municipal de Soriano en la Dirección que corresponda hacer el registro de empresa.

Además deberán contar con local para los vehículos, los que no podrán quedar depositados en la vía pública.-

**Art. 6º)** En el local comercial es obligatorio colocar a la vista del usuario:

- a) Un ejemplar de la presente ordenanza.
- b) Los valores a cobrarse por el servicio de acuerdo a los dispuesto por la presente ordenanza.-

**Art. 7º)** Las empresas deberán presentar constancia de inscripción en los Organismos de Previsión Social que corresponda, seguro total correspondiente de inscripción en la Dirección General Impositiva, y en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo.-

**Art. 8º)** Las empresas deberán contar con un mínimo de tres (3) automóviles de su propiedad, los que deberán ser registrados simultáneamente con matrícula de alquiler sin conductor.-

**Art. 9º)** Será obligatorio para las empresas arrendatarias el uso de libretas de facturas triplicadas correlativamente contando las mismas con número, fecha, hora de comienzo y finalización de arriendo, además de las siguientes especificaciones:

- a) Respecto de la empresa: razón social, domicilio y número de inscripción en la Dirección General impositiva;
- b) Respecto al arrendamiento: nombre y apellido, documento de identidad, número de licencia para conducir y domicilio;
- c) Respecto al vehículo: matrícula, marca y número de motor.-

**Art. 10º)** Los formularios, una vez llenados y firmados por ambas partes quedará el original en poder del arrendatario y las demás vías en poder de la empresa pudiendo el personal inspectivo municipal retirar una de ellas cada vez que estima pertinente.-

**Art. 11º)** La empresa no podrá determinar límite de traslado dentro del país.-

**Art. 12º)** Los vehículos afectados a este servicio no podrán ser arrendados con conductor.-

**Art. 13º)** Una vez otorgado el permiso, las empresas contarán con un plazo de treinta días calendario a contar de su notificación para registrar el número mínimo de unidades exigido por esta Ordenanza.-

**Art. 14º)** Las unidades que se afecten a este servicio no podrán tener una antigüedad mayor de seis (6) años al momento de su registro.-

Podrán ser mantenidas las unidades que cuenten con hasta ocho (8) años de antigüedad.

Al superar este límite automáticamente quedarán inhabilitados y deberán ser matriculadas de particular abonando complemento de patente de rodados en caso de corresponder.-

**Art. 15º)** Las unidades afectadas al servicio de arrendamiento de automóviles sin conductor, deberán ser presentadas a inspección una vez al año (2da. Quincena del mes de noviembre de cada año).-

**Art. 16º)** El importe anual de la patente de rodados para los automóviles que hayan sido registrados por empresas para su arrendamiento sin conductor, será el establecido en la Recopilación Impositiva Municipal. Este beneficio será exclusivamente para unidades que presten un servicio permanente en el departamento de Soriano.-

**Art. 17º)** Toda vez que un vehículo afectado a este servicio deba ser retirado como tal, la empresa deberá comunicarlo a la Dirección de Fiscalización para darle de baja en los respectivos registros y abonará el complemento de patente de rodados en caso de corresponder.-

**Art. 18º)** Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán penadas con multas y/o suspensiones, pudiendo decretarse la caducidad del permiso en:

- a) Primera infracción: multa de 2 U.R (Dos Unidades Reajustables).
- b) Segunda infracción: multa de 4 U.R (Cuatro Unidades Reajustables) y suspensión del permiso para la explotación del servicio por el término de 30 (treinta) días;
- c) Tercera infracción: multa de 8 U.R (Ocho Unidades Reajustables) y caducidad definitiva del permiso. El valor de la Unidad Reajutable será el vigente a la fecha de aplicación de la sanción respectiva.-

**Art. 19º)** Los vehículos matriculados de particular no habilitados para su arrendamiento que en contravención a estas disposiciones les sea constatada su utilización para este servicio se les retirarán las placas de matrículas y libreta de circulación quedando inhabilitado para circular por el término de 30 (treinta) días, aplicándosele a su propietario una multa de 8 U.R (Ocho Unidades Reajustables).-

**Art. 20º)** (Transitorio). Los permisos que hubiesen sido habilitados con anterioridad, contarán con un plazo perentorio de 180 (ciento ochenta) días corridos para ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a quienes se otorgará el beneficio previsto por la norma presupuestal. A quienes no den cumplimiento se les retirará el permiso para la explotación del servicio.-

**Art. 21º)** Deroganse las normas que se opongan a la presente Ordenanza.-

(Aprobada el 24 de setiembre de 1999, modificada en ampliación presupuestal IMS 2007-2010, del 26 de octubre de 2007)